

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	En CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Ayuntamiento de Tortosa sobre aplicación de los artículos 95 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Con Real orden del 19 del mes corriente remite V. E. á esta Sección, para que informe, el expediente promovido por una consulta del Ayuntamiento de Tortosa, provincia de Tarragona, con motivo del reconocimiento que han de sufrir los mozos sujetos á revisión de sus excepciones.

El Presidente de la Comisión mixta de Tarragona, en 6 de Noviembre de 1897, expone que el Ayuntamiento de Tortosa consulta lo siguiente: Los artículos 95 y 39 del reglamento disponen que todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico, serán reconocidos facultativamente. Esta prescripción legal se ha cumplido al pie de la letra en las operaciones del actual reemplazo; pero como el artículo 100 de la ley dispone que terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los tres anteriores, y como esta operación ya se ha verificado en

el año actual (1897), según se deja dicho, y el mozo que alega la excepción de cualquiera de los casos enumerados en el art. 87 de la ley, y la prueba documental y testificalmente no necesita para nada justificar la aptitud física para el servicio de las armas, que siguiendo el espíritu que informó al legislador al publicar la ley, es lo que se busca en el artículo citado, dicha Alcaldía se cree en el deber de consultar si en el próximo reemplazo (en 1898), será condición indispensable, al revisar las excepciones otorgadas á mozos de años anteriores, excepción hecha de los comprendidos en el caso 1.º del artículo 83 de la ley, proceder también á un nuevo reconocimiento facultativo que la Corporación municipal considera absolutamente innecesario por los motivos expuestos.

La Comisión mixta entiende que el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento se refiere tan solo á las operaciones de preguntar á los mozos de la revisión si les asiste la excepción de los años anteriores, pero no á los de medición ni reconocimiento practicado ya en el primer año de su reemplazo, á menos que, perdida la excepción legal, se reclamara en el acto excepción física.

La Dirección general de Administración, en su informe de 26 de Diciembre último, opina que el art. 95 de la ley (y no del reglamento), se refiere exclusivamente á los mozos del alistamiento del año en que se verifican las operaciones del reemplazo, sin que aquellos otros mozos que disfrutaban desde años anteriores excepciones legales sujetas á revisión, deban ser reconocidos facultativamente ante el Ayuntamiento, á no ser en los casos en que aleguen como sobrevenido algún defecto físico, debiendo en este caso, si los Médicos titulares les declararan inútiles, sufrir el reconocimiento definitivo ante los de la Comisión mixta; termina manifestando que el legislador, al ordenar ese reconocimiento pre-

vio en los Ayuntamientos, quiso evitar que por ignorancia ó malicia ocultaren algunos mozos sus defectos físicos, que, descubriéndose después al ingresar en filas, les producían la inutilidad, con perjuicio del Estado, por la disminución de los cupos.

El reconocimiento facultativo de los mozos incluidos en el alistamiento, á que se refiere el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, no existía en ninguna de las anteriores, y fué una de las reformas introducidas por la de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la de 11 de Julio de 1895.

Dispone el apartado 1.º del art. 5.º de la ley de 1896 que: "Todos los mozos incluidos en el alistamiento, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para el resultado de aquellas operaciones", cuyo precedente se adicionó á la ley de 1885, transcribiéndose literalmente en el artículo 95 de la reformada en 21 de Octubre de 1896.

Del citado texto se deduce claramente que el reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año, que los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos tienen indispensablemente que practicar, aleguen ó no aquellos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que los citados mozos sean alistados, sin que la referida operación haya de practicarse en los sucesivos, en el caso de haber sido los reclutas declarados soldados condicionales, puesto que en tales casos la revisión de sus expedientes ha de concretarse á examinar si subsiste ó no la exención que tenían concedida, y de haber adquirido enfermedad ó defecto físico durante dicho período de tiempo, habría que conceptuar la excepción co-

mo sobrevenida, correspondiendo en este caso el reconocimiento facultativo definitivo á los Médicos de la Comisión mixta y no al titular del Ayuntamiento.

El precepto consignado en el segundo apartado del artículo 100 de la ley, de que en las operaciones que se practiquen para la revisión de las excepciones concedidas en los tres años anteriores, *habrán de guardarse además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente*, en modo alguno se refiere al reconocimiento médico ante el Ayuntamiento. Este artículo es reproducción literal del 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, en la que no existía la obligación del examen facultativo de que se trata, y los requisitos que había que guardar eran los establecidos en la ley para la instrucción y resolución de los expedientes que se incoaran á consecuencia de las excepciones que los mozos propusieran. Además, teniendo los Médicos titulares derecho á percibir 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento facultativo que practiquen, que satisfarán los interesados, y caso de insolvencia de éstos el Ayuntamiento, no es justo ni equitativo gravar innecesariamente á los primeros ni lesionar los intereses de los últimos por la práctica de una operación que no puede producir efectos definitivos.

En su consecuencia, la Sección opina que el reconocimiento facultativo que han de practicar los Médicos titulares de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, queda circunscrito al año en que los mozos sean alistados, con excepción de los reclutas declarados temporalmente exceptuados del servicio militar por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 83 de la ley, en cuyo caso habrán de ser reconocidos todos los años por el Médico titular de su respectivo Ayuntamiento al procederse á la revisión de la exención que tengan concedida.

Y habiendo tenido á bien el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la convocatoria á oposiciones para proveer las cátedras vacantes de Física, Química y Mecánica de las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, publicada en la *Gaceta* de 15 de Abril de 1896, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo del mismo año, se rectifique y amplíe concediendo nuevo plazo de un mes para que puedan pre-

sentar sus instancias documentadas los Ingenieros y Arquitectos que, con sujeción á lo preceptado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, tuviesen las condiciones legales para ser admitidos á dichas oposiciones en 15 de Julio de 1896, fecha en que expiró el plazo para la admisión de solicitudes, concedido en expresada convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1899.—Romero Girón. Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.
Bellas Artes y Academias

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo corriente se amplía la convocatoria de 28 de Marzo de 1896, publicada en la *Gaceta* de Madrid en 15 de Abril del mismo año, para proveer por oposición en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Física, Química y Mecánica, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas: y se concede nuevo plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anun-

cio, para que presenten sus instancias documentadas los Arquitectos é Ingenieros que, con sujeción á lo preceptado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, tuviesen las condiciones legales para ser admitidos á dichas oposiciones en 15 de Julio de 1896, fecha en que expiró el plazo de la expresada convocatoria.

Las instancias que con motivo de esta nueva convocatoria se presenten, se unirán á las anteriormente presentadas, para formar con ellas la lista definitiva de aspirantes á la oposición.

Las demás condiciones que á los aspirantes se exigen, y el programa de los ejercicios de oposición, serán los determinados en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 15 de Abril de 1896.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza pública dependientes de esta Dirección general en los distritos universitarios en que haya establecidas Escuelas oficiales de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso.

Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 748

CLASES PASIVAS

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes hasta el 27 inclusive de la vigente instrucción de 25 de Febrero de 1885, y en conformidad á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses próximos de Abril y Mayo deberá practicarse la revista anual de los individuos de Clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril y los quince primeros días de Mayo, de diez á tres de la tarde, los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia en los días y horas que consideren conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciben sus haberes por esta Tesorería deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otras provincias ya en los pueblos ante los Alcaldes ya en el extranjero ante los Cónsules ó agentes Consulares, debiendo cuidar en el segundo caso los señores Alcaldes de remitir al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días que media del quince al veinte de Mayo, sin excusa, los certificados de la revista, con factura duplicada de los individuos á quienes hubiera comprendido la diligencia, y en el último los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acredite la diligencia, bien por medio de su habilitado ó por conducto de la autoridad ó funcionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acrediten la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto de la vecindad declarada y de la conservación del estado civil respecto á las clases de Montepío del Tesoro y Remuneratorias, al pie de las cuales declararán los interesados ó sus representantes si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Municipio, y los religiosos excomulgados además si poseen bienes propios, en que punto radican y por que valor, en conformidad al art. 27 de la ley de 29 Julio 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista que lo son los comprendidos en el caso primero y siguientes del artículo 14 de la instrucción, la pasarán mediante oficio escrito y firmado por los interesados, en que expresarán el haber pasivo, la fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, la provincia ó Municipio.

Los que por enfermedad ó por hallarse recluidos en establecimiento monástico ó de corrección no pudieran presentarse á la revista, deberán en el primer caso deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo y con el propio objeto lo hará el Director ó superior del establecimiento, verificado lo cual se llevará á efecto la revista por comisionado que designará esta oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1899.—El Interventor de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 750

Año económico de 1898 á 1899.

Día 31 de Enero de 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	348.167 41	"	603.805 39
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	123.762 27	32.603 28	"	91.158 99
7 Ingresos extraordinarios.....	1.001 55	"	"	1.001 55
8 Arbitrios especiales.....	14.402 00	"	"	14.402 00
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	71.075 83	81.705 50	81.705 50	71.075 83
12 Ampliación.....	"	260.731 77	260.731 77	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	220 00	220 00	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	"	89 75	89 75	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.162.214 45	723.517 71	342.747 02	781.443 76
			438.696 74	
PAGOS				
	Pesetas.	Pesetas.		
1 Administración provincial.....	138.850 00	38.875 01	"	99.974 99
2 Servicios generales.....	89.000 00	47.095 18	"	41.904 82
3 Obras obligatorias.....	11.000 00	882 87	"	10.117 13
4 Cargas.....	25.657 03	3.663 76	"	21.993 27
5 Instrucción pública.....	154.803 22	7.614 58	"	147.118 64
6 Beneficencia.....	558.564 02	216.433 98	"	342.130 04
7 Corrección pública.....	52.751 50	2.389 19	"	50.362 31
8 Imprevistos.....	8.000 00	250 00	"	7.750 00
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	77.615 16	11.145 35	"	66.469 81
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	45.973 52	11.552 00	"	34.421 52
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	308.981 73	308.981 73	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Valores fuera de presupuesto.....	"	89 75	89 75	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.162.214 45	648.973 40	309.071 48	822.312 53
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBANTE.....		74.544 31		
		723.517 71	513.241 05	

En Córdoba á 31 de Enero de 1899.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 749

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de 1898 á 99, liquidadas al 28 Febrero 1899:

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º tri- mestres de 98-99.	Años de 1889-90 al 1897-98.	Atrasos.
	Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Adamuz	2909 63	4547 68	19245 08
Aguilar	15263 16	185978 17	167179 74
Alcaracejos	398 90	106 56	"
Almedinilla	2640 89	283 75	"
Almodóvar	3327 06	276 40	"
Añora	"	"	"
Baena	18701 35	202028 07	94714 98
Belalcázar	2495 86	3570 13	"
Belmez	"	"	"
Benamejí	6436 14	28883 21	30907 43
Blázquez	307 83	8 85	"
Bujalance	6968 23	"	3823 75
Cabra	15240 22	193840 34	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"
Carcabuey	"	"	"
Carlota	1805 23	29106 65	15419 37
Carpio	1328 92	"	"
Castro del Río	14878 21	101707 06	65938 50
Conquista	157 07	"	"
Córdoba	15319 12	"	"
Doña Mencía	1407 01	5106 19	"
Dos Torres	894 39	"	"
Encinas Reales	2845 77	11427 78	5307 51
Espejo	3501 79	905 03	"
Espiel	1021 90	"	"
Fernán Núñez	2620 14	"	"
Fuente la Lancha	87 67	202 76	449 88
Fuente Obejuna	3525 93	53950 44	32709 45
Fuente Palmera	"	"	"
Fuente Tójar	458 79	"	999 84
Granjuela	802 02	1913 32	"
Guadalcazar	2393 73	1456 46	1190 36
Guijo	218 78	1122 92	763 01
Hinojosa del Duque	10614 12	92066 12	32370 87
Hornachuelos	3874 59	"	"
Iznájar	2811 98	50960 85	7959 71
Lucena	31777 86	289331 94	275781 60
Luque	2065 63	46344 59	87120 34
Montalbán	3553 60	24878 93	12423 24
Montemayor	4725 96	3155 95	"
Montilla	25138 49	163146 24	103998 57
Montoro	"	"	"
Monturque	2227 48	16422 10	10106 02
Nueva Carteya	568 17	"	"
Obejo	399 88	"	"
Palenciana	2227 32	2001 09	"
Palma del Río	7869 41	4853 61	"
Pedro Abad	"	"	"
Pedroche	812 36	"	"
Posadas	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"
Priego	10788 47	96959 57	118954 73
Puente Genil	4292 78	1915 86	"
Rambla	4582 89	50149 48	6022 77
Rute	6427 79	"	6297 87
S. Sebastian de los Ballesteros	"	"	"
Santaella	5332 94	64582 89	38173 44
Santa Eufemia	1710 39	14844 97	6615 86
Torrecampo	878 88	"	"
Valenzuela	1002 86	1002 93	2582 74
Valsequillo	1142 04	1961 02	213 35
Victoria	"	"	"
Villa del Río	"	"	"
Villafraña	1555 22	"	"
Villaharta	235 32	1626 63	1351 57
Villanueva de Córdoba	"	"	"
Villanueva del Duque	924 66	"	"
Villanueva del Rey	906 74	"	"
Villaralto	325	"	"
Villaviciosa	2380 26	"	"
Viso	1177 53	"	"
Zuheros	1312 95	3107 53	"
TOTALES.....	271599 31	1755457 67	1233398 85

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Juan Cabrera Valero.

Audiencia provincial de Badajoz

Número 746

Don Narciso Neyra y Domínguez, Presidente de la Sección 3.ª de la Audiencia provincial de Badajoz, en nombre de este Tribunal.

Por la presente requisitoria, como comprendida en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por delito de amenazas condicionales por escrito, María de los Dolores Serna Parra, sin oficio especial, natural de Puebla de los Infantes, partido judicial de Lora del Río (Sevilla), de estado casada, vecina que fué de Palma del Río, partido judicial de Posadas (Córdoba), cuyas demás señas de identificación y actual paradero son desconocidos, para que en el término de diez días, comparezca ante este Tribunal, en el cual está pendiente de juicio oral la causa referida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que practiquen diligencias en averiguación del paradero de la requisitoria, y si fuese habida la pongan en la cárcel de esta capital, á disposición del Tribunal que tiene acordada su prisión provisional.

Dada en Badajoz á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º: El Presidente, Narciso Neyra.—P. S. M., Justiniano de Llera.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 741

Don Antonio Carrasco Alvarez, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de una mula mohina, de doce años, con nueve ó diez dedos sobre la marca, chata; otra mula negra, rabona, un poco blanca de los pechos, de nueve á diez años y de igual altura que la anterior; otra bragada, bociblanca, cabeza acarnada, labrada de la pata izquierda, con cinco ó seis dedos más de la marca y rozaduras de los tiros en los costillares, de doce años, pelo tostado; y otra mula negra, con siete ó ocho dedos sobre la marca, también de cabeza acarnada, con siete botones de fuego en la maza derecha, de ocho á nueve años, con rozaduras de los tirantes y el mazo de la cola cortado; cuyas caballerías, pertenecientes al vecino de Berlanga, José Bermejo Molina, fueron robadas á su hijo Manuel Bermejo Orozco, la noche del veinte y cinco de Enero último, en el sitio denominado arroyo Culebras, término de indicada villa, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Llerena á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Carrasco Alvarez.—P. S. M., Luis Fernández.

ECIJA

Número 752

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ortega (a) hijo de la Pica, cuyo paradero se ignora, vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de caballerías á don Justo Fantoni Camacho; apercibido si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y policía de la nación, practiquen diligencias encaminadas á conseguir la captura de dicho individuo, y conseguida, que sea puesto á la disposición de este Juzgado, en su cárcel de partido.

Dada en la ciudad de Ecija á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel G. Quintana.—El Secretario, Román Ortiz.

LA RAMBLA

Núm. 753

Don Pedro Ramón de Paz y Costanilla, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido, por encontrarse disfrutando licencia el propietario é indisposición del Juez municipal.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Alcaide Crespo, natural y vecino de la Victoria (Córdoba), sin que consten otras circunstancias, que en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Febrero último, robó porción de aceituna en unión de otros del molino aceitero denominado Obra pía, término de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo detengan y remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro R. de Paz.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

LUCENA

Núm. 754

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Córdoba, en causa contra Manuel Rivero Montilla y Rafael Hinojosa Gamiz, se ha acordado citar á Antonio Herrero Pineda, para que comparezca ante expresada Audiencia provincial el día diez y ocho del actual, á las doce de su mañana, en cuyo día tendrá lugar el juicio por jurados, y para que llegue á noticia de dicho interesado que es vecino de esta población y no ha sido encontrado, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previniéndole que si no comparece se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dada en Lucena á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Pedro Romero.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

(Continuación)

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos, para el próximo año económico de 1899 á 1900, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal.			Material.			Alquileres.			Retribuciones.			TOTAL		
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Granjuela.....	Elemental de niños.....	625			156	25					208	33		989	58	
	Elemental de niñas.....	625			156	25					208	33		989	58	
	Premios.....													25		
	Total.....	1250			312	50					416	66		2004	16	
Guadalcázar.....	Elemental de niños.....	625			156	25					157			938	25	
	Idem de niñas.....	625			156	25		225			157			1163	25	
	Premios.....													25		
	Total.....	1250			312	50		225			314			2126	50	
Guijo.....	Elemental de niños.....	625			156	25					157			938	25	
	Idem de niñas.....	625			156	25					157			938	25	
	Premios.....													30		
	Total.....	1250			312	50					314			1906	50	
Hinojosa.....	1.ª elemental de niños.....	1100			275			200			275			1850		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	2.ª elemental de niños.....	1100			275			200			275			1850		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	1.ª elemental de niñas.....	1100			275			200			275			1850		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	2.ª elemental de niñas.....	1100			275			200			275			1850		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	Premios.....													25		
	Total.....	6900			1100			800			1100			9925		
Hornachuelos.....	Elemental de niños.....	825			206	25		260			206	25		1497	50	
	Auxiliar de la anterior.....	500												500		
	Elemental de niñas.....	825			206	25		350			275			1656	25	
	Auxiliar de la anterior.....	500												500		
	Incompleta de San Calixto.....	421			105	25		75			68	75		670		
Iznájar.....	Premios.....													40		
	Total.....	3071			517	75		685			550			4863	75	
	Elemental de niños.....	1100			275						367			1742		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	Elemental de niñas.....	1100			275						367			1742		

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal.			Material.			Alquileres.			Retribuciones.			TOTAL		
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Lucena.....	1.ª elemental de niños.....	1650			412	50		638	75		500			3201	25	
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	2.ª elemental de niños.....	1650			412	50		593	13		500			3155	63	
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	3.ª elemental de niños.....	1650			412	50		638	75		500			3201	25	
	4.ª idem.....	1650			412	50		547	50		500			3110		
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	1.ª elemental de niñas de Beneficencia.....	1650			412	50					500			2562	50	
	2.ª idem.....	1650			412	50		465			500			3027	5	
	Párvulos.....	1650			412	50					500			2562	50	
Luque.....	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	Adultos.....	1650			412	50					500			2562	50	
	Auxiliar de la anterior.....	825												825		
	1.ª elemental de niñas.....	1650			412	50					421			2483	50	
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	2.ª elemental de niños.....	1650			412	50		638	75		421			3122	25	
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	3.ª elemental de niñas.....	1650			412	50		661	50		421			3145		
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	Elemental de niños de Jáuja.....	625			156	25		125			158	41		1064	66	
Montalbán.....	Idem de niñas de idem.....	625			156	25		125			158	41		1064	66	
	Premios.....													240		
	Total.....	27925			4850			4433	38		5579	82		43028	20	
	1.ª elemental de niños.....	1100			275			300			275			1950		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	2.ª elemental de niños.....	1100			275			300			275			1950		
	Elemental de niñas.....	1100			275			300			275			1950		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
	Premios.....													50		
	Total.....	4550			825			900			825			7150		
Montemayor.....	Elemental de niños.....	825			206	25		125			412	50		1568	75	
	Adultos.....	550			137	50		125			137	50		950		
	Elemental de niñas.....	825			206	25		125			228			1384	25	
	Auxiliar de la anterior.....	500												500		
	Premios.....													30		
	Total.....	2700			550			375			778			4433		
	1.ª elemental de niños.....	1100			275			100			275			1750		
	2.ª idem.....	1100			275			100			275			1750		
	Elemental de niñas.....	1100			275			250			275			1900		
	Auxiliar de la anterior.....	625												625		
Montilla.....	Premios.....													40		
	Total.....	3925			825			450			825			6065		
	Superior de niños.....	1666	50		416	63		450			417			2950	13	
	Auxiliar de la anterior.....	1100												1100		
	1.ª elemental de niños.....	1375			343	75		250			344			2312	75	
	Auxiliar de la anterior.....	825												825		
	2.ª elemental de niños.....	1375			343	75		250			344			2312	75	
	Auxiliar de la anterior.....	825												825		
	3.ª elemental de niños.....	1375			343	75		250			344			2312	75	
	Auxiliar de la anterior.....	825												825		